

CONVOCATORIA a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno ocupado por el señor Prudencio Lazcano Corral, en Balleza, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

CONVOCATORIA DE DESLINDE

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de un terreno nacional ocupado conforme al decreto de 2 de agosto de 1923, por el C. Prudencio Lazcano Corral, ubicado en el lugar conocido por "El Chihuite", dentro del Municipio de Balleza, Chih.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por oficio número 203-10-17773, de fecha 23 de mayo de 1942, expediente número 51058, de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha nombrado Perito Deslindador para efectuar el deslinde legal y planificación de un terreno nacional que ocupa, conforme al decreto de 2 de agosto de 1923, el C. Prudencio Lazcano Corral, el cual está ubicado en el lugar conocido por "El Chihuite", Municipio de Balleza, Chih., con una superficie aproximadamente de 500 hectáreas y las siguientes colindancias:

Al norte, colinda con terreno nacional.

Al sur, colinda con terreno nacional.

Al este, colinda con terreno nacional.

Al oeste, colinda con terreno nacional.

De acuerdo con el artículo 7º del decreto señalado, y de los artículos 17 y 18 del reglamento del decreto de

18 de diciembre de 1909 y sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas con la verificación de dicho deslinde, para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, planos u otros documentos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "El Correo de Parral", y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la presidencia Municipal de Balleza, Chih., y demás parajes públicos más concurridos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del reglamento del decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se refiere este aviso, se tendrán por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador,

Enrique Duarte.

Domicilio para recibir documentación: calle Lic. J. Fernando Ramírez Núm. 11.—Parral, Chih.

SECRETARIA DE MARINA

CONTRATO-CONCESION otorgado a la Cía. Desarrolladora de Productos Marinos, S. A., para explotación de pesca y establecimiento de plantas empacadora y frigorífica, en La Paz, B. Cfa.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Marina.—Departamento de Pesca e Industrias Conexas.—Sección de Reglamentación.—Mesa de Contratos.—Expediente 401-626.

CONTRATO-CONCESION NUMERO M-1.1942.

CONTRATO - CONCESION que la Secretaría de Marina concede a la Compañía Desarrolladora de Productos Marinos, S. A., para explotar la pesca en general, incluyendo el tiburón y la especial de la tortuga marina, en las aguas territoriales del Océano Pacífico, con la obligación de establecer una planta empacadora y otra frigorífica en La Paz, B. Cfa.

ARTICULO 1º— En el texto de este contrato-concesión la Secretaría de la Marina Nacional se denominará "la Secretaría," y la Compañía Desarrolladora de Productos Marinos, S. A., "la concesionaria."

ARTICULO 2º— La concesionaria comprueba estar organizada de acuerdo con las leyes mexicanas, según escritura pública número 1841, de fecha 6 de noviembre de 1941, otorgada ante la fe del C. Lic. Arsenio Espinosa, Notario Público Núm. 6, con residencia en la ciudad de Nogales, Son., y señala para recibir correspondencia el Apartado Postal Núm. 259, de dicha población; asimismo, declara estar al corriente en el pago del impuesto que le corresponde; para el efecto, acompaña primer testimonio de la escritura mencionada.

ARTICULO 3º— La Secretaría autoriza a la concesionaria para efectuar la pesca en general, incluyendo la del tiburón, de conformidad con el decreto presidencial de fecha 18 de septiembre de 1941, y el acuerdo que reglamenta su explotación, de fecha 12 de noviembre del mismo año, así como la pesca especial de la tortuga marina, en las aguas del litoral del Océano Pacífico y del Golfo de California, con la obligación de establecer en las cercanías del puerto de La Paz, B. Cfa., una planta industrializadora de los productos que se capturen al amparo de esta autorización, así como los que obtenga de las Cooperativas de Pescadores y de sus federaciones legalmente constituidas. El permiso especial para la captura de la tortuga marina, seguirá siendo parte del presente contrato-

concesión, mientras no exista alguna disposición legal que reserve la explotación de esta especie a las cooperativas aludidas, y siempre que la agrupación de este tipo que se establezca en la región que abarca este contrato, esté capacitada para llenar las necesidades de la factoría mencionada. Una vez establecida y en plena actividad la mencionada planta industrializadora, la concesionaria tendrá derecho a utilizar empacadoras flotantes como auxiliares de la establecida en tierra, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Pesca en vigor, solicitando oportunamente de la Secretaría el permiso para ello.

ARTICULO 4º—La concesionaria queda autorizada para obtener un permiso conforme a la fracción 1ª de la Tarifa de Pesca en vigor, para efectuar la pesca y comercio de sus productos en estado fresco, sujetándose esta autorización a lo prevenido por los artículos 21 y 26 del reglamento mencionado, así como a las demás disposiciones relativas. Este permiso, cuya máxima duración es de un año, a partir de la fecha de su expedición, conforme lo señala el artículo 24 de la Ley de Pesca en vigor, podrá ser revalidado anualmente, a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 5º—La concesionaria podrá comerciar con los productos que adquiera de las cooperativas y sus federaciones debidamente organizadas y reconocidas por la ley.

ARTICULO 6º—La duración de este contrato-concesión será de quince años, a partir de la fecha en que entre en vigor, comprometiéndose la concesionaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Pesca aludido, a invertir un capital no menor de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos), moneda nacional, en la explotación que se le autoriza, el que deberá quedar totalmente invertido en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de este contrato-concesión.

ARTICULO 7º—La concesionaria tiene derecho a:

I.—Efectuar la captura de toda clase de productos de los considerados por el término legal "Pesca en general," en las aguas señaladas en el artículo 3º de este contrato, en los sitios en que no se hallen prohibidas o vedadas explotaciones de este género, o destinadas a las Cooperativas de Pescadores o sean materia de diversa concesión; en la inteligencia de que dentro de las especies que abarca el término "Pesca en general," está considerado el tiburón.

II.—Igualmente tiene derecho a efectuar la pesca de tortuga marina, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de este contrato. Los productos de estas pescas deberán ser empacados en la planta a que se refiere el mismo artículo de esta autorización, y la concesionaria deberá, si a sus intereses conviene, industrializar y empacar los productos que adquiera de las Cooperativas de Pescadores, siempre que compruebe a satisfacción de la Secretaría, que éstos han sido obtenidos legalmente. Además, los desperdicios los convertirá en fertilizantes.

III.—Solicitar de la Secretaría una zona reservada de pesca, la que en su caso y siempre que la Secretaría lo estime procedente, se le concederá de conformidad con los artículos 4º y 7º del Reglamento de Pesca aludido, para lo cual, además de los pagos que se estipulan en este contrato, cubrirá los que correspondan a la superficie concedida, como lo dispone la fracción 45 de la Tarifa de Pesca en vigor.

IV.—Ocupar, previa autorización que obtenga de la Secretaría de Agricultura y Fomento, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Pesca, los ter-

renos baldíos o nacionales que sean necesarios para la edificación de las plantas industrializadora y frigorífica, materia de este contrato, así como para perforar pozos en dichos terrenos, con objeto de proveerse de agua dulce, pudiendo disponer, con autorización de dicha Secretaría, de tierra, madera, arena y demás productos naturales que existan, con el objeto exclusivo de acondicionar el local para las plantas, almacenes y habitaciones. Cuando la ocupación se verifique en zona federal, la concesionaria deberá obtener la autorización respectiva de la Secretaría, de conformidad con el Reglamento, para la Ocupación y Construcción de Obras en el Mar Territorial, Vías Navegables, Playas y Zonas Federales. En los casos en que la ocupación se hiciera en lugares que inundan o que usen las obras de riego o corrientes naturales incluidas en el Distrito de Riego correspondiente, deberá recabar la aprobación de la Comisión Nacional de Irrigación o del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., según proceda.

V.—Establecer muelles, varaderos, astilleros, talleres, luces, pequeñas fábricas para el aprovechamiento de residuos y para la producción de hielo y todo lo necesario para el mejor éxito de su empresa, los cuales deberán construirse e instalarse con sujeción a lo que sobre el particular determine la Secretaría.

VI.—Traspasar este contrato-concesión a cualquiera persona o entidad jurídica establecida conforme a las leyes de la República, debiendo recabar previamente para ello, el consentimiento de la Secretaría; en la inteligencia de que las personas física o jurídica a quienes se haga el traspaso, deberá hacer declaración expresa de hacer suyas, sin reserva ni limitación alguna, todas las obligaciones impuestas a la concesionaria en este contrato, debiendo inscribirse en la escritura constitutiva de la sociedad, una cláusula en la que se inserte esta obligación, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Pesca; en el concepto de que el traspaso no lo podrá hacer la concesionaria sino hasta que se encuentre debidamente instalada y en funcionamiento la factoría que se obliga a eregir.

VII.—Utilizar además de embarcaciones nacionales, embarcaciones de matrícula extranjera, para sus explotaciones de pesca y el transporte de sus productos a su planta empacadora a que se refiere este contrato, de conformidad con las disposiciones legales. La concesionaria es responsable, mancomunada y solidariamente con los propietarios de barcos de matrícula extranjera, de cualquiera infracción a la Ley de Pesca, su reglamento y tarifa vigentes.

VIII.—Que los productos de pesca destinados directa y exclusivamente a ser elaborados en la planta que se establezca, no causen derechos de explotación de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de la Tarifa de Pesca en vigor.

ARTICULO 8º—La concesionaria se obliga a:

I.—Constituir dentro del término de treinta días improrrogables, a partir de la fecha del presente contrato, una fianza o depósito en efectivo, a satisfacción de la Tesorería de la Federación, por la suma de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos) moneda nacional, para garantizar al Gobierno Federal el pago de los derechos e impuestos que se originen, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas de esta autorización. En caso de no constituirse la garantía en el término señalado, quedará sin efecto este contrato-concesión.

II.—Instalar la planta industrializadora mencionada en el artículo 3º de este contrato, en las cercanías del

puerto de La Paz, B. Cfa., de conformidad con los planos debidamente aprobados.

III.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de la fecha en que se firme el presente contrato, los planos, memorias de los proyectos y especificaciones relativas al establecimiento de la planta que se obliga a construir, para la aprobación de la Secretaría.

IV.—Principiar las obras de construcción de la planta, dentro del término de tres meses, a contar de la fecha en que la concesionaria reciba los planos, memoria de los proyectos y especificaciones presentados, con la aprobación de la Secretaría y demás autoridades que deban revisar dichos documentos.

V.—Terminar la planta industrializadora de conformidad con los planos respectivos, así como las demás obras relacionadas con sus explotaciones, dentro de un plazo improrrogable de dos años a partir de la fecha en que reciba los planos, memorias de proyectos y especificaciones presentados, debidamente aprobados por la Secretaría y demás autoridades que deban revisarlos y de acuerdo, también, con las prevenciones del Código Sanitario y demás preceptos legales.

VI.—Respetar los ejercicios de los derechos adquiridos por terceros y acatar todas las disposiciones dictadas o que se dicten en materia de pesca.

VII.—Rendir, a la terminación de cada año civil, en el plazo improrrogable de sesenta días, un informe detallado y comprobado de los trabajos efectuados, explotaciones habidas, exportaciones efectuadas y productos vendidos en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Pesca vigente, y proporcionar en todo tiempo a la Secretaría, los datos e informes que la misma le demande sobre los trabajos de la empresa, para lo cual llevará el Libro de Registro que previene el artículo 35 de dicho ordenamiento.

VIII.—Dar cuenta al Servicio de Inspección de Pesca y autoridades fiscales, de los contrabandos e infracciones a la Ley de Pesca, su reglamento y tarifa y demás disposiciones vigentes, de que tuviere conocimiento o sorprendiere en lugares o regiones en donde opere, así como prestar su cooperación para perseguir o apresar a los contrabandistas, explotadores de pesca clandestinos e infractores a los ordenamientos mencionados.

IX.—Designar un representante legal en esta capital con quien la Secretaría y demás autoridades puedan tratar todos los asuntos relacionados con la presente autorización.

X.—Pedir autorización a la Secretaría, en los casos en que desee traspasar a tercera persona sus derechos y obligaciones consignadas en este contrato-concesión.

XI.—Sujetarse en sus trabajos y operaciones a lo que determine la ley, reglamento, tarifas y demás disposiciones de pesca vigentes, así como a las que en lo futuro se dicten.

XII.—Pagar anualmente y por adelantado, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, y una vez que empiece la explotación industrial de sus productos, la suma de \$ 100.00 moneda nacional, que señala la fracción 1ª de la Tarifa de Pesca vigente, más \$ 60.00 moneda nacional, de acuerdo con la fracción 10 de la misma tarifa; pago este último que se estará a lo dispuesto por el artículo 3º de esta autorización, y si las cuotas llegaren a modificarse, la concesionaria pagará

conforme a estas reformas cuando las mismas sean aplicables a los motivos del presente contrato-concesión.

XIII.—Pagar, asimismo, en su caso, los derechos que correspondan por la expedición del permiso a que se refiere el artículo 4º de este mismo contrato. Cubrir, igualmente, los derechos por registro de las embarcaciones y artes de pesca que emplee, así como por la expedición de las Tarjetas Credenciales a los pescadores que trabajen por su cuenta y, por último, todos aquellos derechos aplicables conforme a la ley.

XIV.—Emplear en sus trabajos y operaciones trabajadores nacionales, de preferencia los regionales, y sólo en caso de suma necesidad podrá emplear técnicos pescadores extranjeros, en los términos de las disposiciones vigentes, quienes tendrán la ineludible obligación de enseñar y adiestrar a los nativos pescadores.

XV.—Admitir a las personas que designe la Secretaría para hacer prácticas o visitas en las plantas y embarcaciones, dándoles alojamiento y asistencia.

XVI.—No efectuar la descarga de los productos capturados, tratándose de los destinados a la exportación, en puerto distinto del que le señale la Secretaría, con obligación de someter sus productos a la inspección de los empleados del Servicio de Pesca, y tratándose de los productos destinados al consumo del país, el desembarque de los mismos no podrá efectuarse sin la manifestación de la cantidad respectiva, a la Oficina de Pesca jurisdiccional.

XVII.—Destinar un 30% de su producción pesquera como mínimo, al consumo nacional, ya se trate de productos en estado fresco, seco, salado o empacado. Este porcentaje mínimo podrá ser aumentado cuando la Secretaría estime que los mercados nacionales puedan absorber fácilmente mayor cantidad.

XVIII.—Comunicar a la Secretaría oportunamente, el cambio de domicilio de la empresa o de su representante en esta capital.

ARTICULO 9º—El presente contrato-concesión deberá ser firmado por los representantes de la Secretaría, y el señor Alejandro M. Karam, en su carácter de Administrador-Director de la Compañía Desarrolladora de Productos Marinos, S. A., personalidad que acredita legalmente con el primer testimonio de la escritura constitutiva de dicha sociedad, que al efecto se acompaña.

ARTICULO 10. — La garantía que se constituye de acuerdo con el artículo 8º de este contrato, en su fracción primera, se hará efectiva y quedará a beneficio de la Nación, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra la concesionaria y del pago de los adeudos que tenga pendientes, cuando se falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae la concesionaria y se llegare a declarar la caducidad de su autorización, y si la caducidad fuere declarada por la primera causa estipulada en el artículo 117 del Reglamento de Pesca vigente, se aplicará la sanción establecida por el artículo 27 constitucional.

ARTICULO 11. — La concesionaria seguirá considerándose como mexicana, aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, los cuales se sujetarán exclusivamente a los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio nacional. La sociedad misma y los extranjeros o sus sucesores que tomaren parte en el negocio derivado de este contrato-concesión, cualquiera que sea el carácter con que intervengan, serán conside-

rados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiere y no podrán alegar, respecto de los títulos o negocios relacionados con la misma, derechos de extranjería, bajo ningún pretexto, pues sólo tendrán los derechos y acciones que las leyes de la República conceden a los mexicanos; por lo tanto, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros, en nada que se refiera a la sociedad.

ARTICULO 12.—Este contrato podrá ser rescindido antes del término fijado por el artículo 6º de esta autorización, por cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Pesca en vigor.

ARTICULO 13.—El presente contrato podrá ser declarado caduco administrativamente, por la Secretaría, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Pesca vigente, así como porque en cualquier momento resulten una o más acciones en poder de individuos o empresas extranjeras que no hubieren hecho las sumisiones y renunciaciones prevenidas en el artículo 27 constitucional, lo mismo que cuando formulen o intenten cualquier gestión formal o informal, tendiente a la protección diplomática de la concesionaria o de sus inversionistas extranjeros. El procedimiento para declarar la caducidad de este contrato-concesión, se ajustará estrictamente a lo prevenido por los artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de Pesca vigente, otorgando la Secretaría a su titular un plazo improrrogable de sesenta días para que haga su defensa y presente pruebas por escrito.

ARTICULO 14.—La concesionaria, para todo lo relativo a pagos, se somete expresamente al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

ARTICULO 15.—Este contrato se publicará, por una sola vez, a costa de la concesionaria, en el "Diario Oficial" de la Federación y su duración de quince años comenzará a contarse desde la fecha de la aprobación de la garantía mencionada en el artículo 8º fracción I, y siempre que se haya publicado en el "Diario Oficial" mencionado.

ARTICULO 16.—El presente contrato-concesión causa el impuesto correspondiente a la Ley General del Timbre, el que será cubierto en estampillas de la Renta Interior e Impuesto Adicional, de acuerdo con la fracción 20, incisos I y II de la Tarifa de la Ley del Timbre en vigor; además, tanto por la autorización aquí contenida como por la continuidad de ésta, en todo el tiempo fijado como duración de este contrato, la concesionaria cubrirá anualmente los impuestos y los derechos a que se refieren las cláusulas del mismo.

México, D. F., a 6 de agosto de 1942.—El Secretario de Marina, Heriberto Jara.—Rúbrica.

Vº Bº El Jefe del Departamento Jurídico, Carlos Zapata Vela.—Rúbrica.—Por la Concesionaria de Pesca, Alejandro N. Karam.—Rúbrica.

(R.—1951)